

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0166-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro de marca DANOL

Marcas y otros signos

Total Fina Elf S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 4425-04)

VOTO N° 056-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con quince minutos del once de febrero de dos mil ocho.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **TOTAL FINA ELF S.A.**, domiciliada en 2 Place de la Coupole, La Defense 6, 92400 Courbevoie, Francia, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado al Registro de la Propiedad Industrial en fecha once de enero de dos mil cinco, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, diciendo representar a **TOTAL FINA ELF S.A.**, de Francia, se opuso a la solicitud de registro de la marca **DANOL**, presentada por Insecticidas Internacionales de Costa Rica (**INICA**) S.A. para distinguir en clase 5 todo tipo de insecticidas.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las quince horas cuarenta minutos del veintiséis de febrero de dos mil siete, el Registro le previene al oponente la presentación de documento idóneo que lo acredite como representante de la empresa **Total Fina Elf S.A.**, contestando el Licenciado Vargas Valenzuela, mediante escrito presentado el quince de marzo de dos mil siete.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil siete, declaró abandonada la oposición presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en contra del registro de la marca DANOL en clase 5, y ordena continuar con el trámite del expediente, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela es apoderado especial de la empresa **TOTAL S.A.**, antes Total Fina Elf S.A. (folios 86 y 87).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara abandonada la oposición planteada por el Licenciado Vargas Valenzuela, resolución que éste apela, argumentando que ya fue indicado que el poder se encuentra adjunto al registro de la marca TOTALGAZ, clase 39, acta 128870.

Lleva razón el apelante. Podemos constatar según el poder visible a folios 86 y 87 que el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela contaba con un poder válido a la hora de plantear su oposición, el cual cumple con los lineamientos dados por la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, y los más recientes criterios jurisprudenciales de este Tribunal, por todos véase el voto 347-2006 de las nueve horas del treinta de octubre de dos mil seis.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal, que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil siete, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar se tenga por bien planteada la oposición por estar el oponente debidamente legitimado para representar a Total S.A., y que se continúe con el trámite correspondiente a la solicitud de registro de la marca DANOL en clase 5 de la Nomenclatura Internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil siete, la

cual en este acto se revoca para ordenar en su lugar se tenga por bien planteada la oposición por estar el oponente debidamente legitimado para representar a Total S.A., y que se continúe con el trámite correspondiente a la solicitud de registro de la marca DANOL en clase 5 de la Nomenclatura Internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

MSc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

MSc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

LEGITIMACION PARA PROMOVER MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

TE: REPRESENTACIÓN

TE: GESTOR OFICIOSO

TG: REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.06